MORA PAREDES, MARÍA JOSÉ | 08/10/2019 13:39:39 | KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA | 08/10/2019 13:59:43
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-4f1b6268-e9c3-9a8b-465a-0050569b6280

1J19CT00003

Visto el expediente relativo a la contratación externa de la obra de **"EJECUCIÓN DE UNA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO EN LA ESTACIÓN ITV DE ALCANTARILLA-MURCIA, PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA"**, y, en particular, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de 7 de octubre de 2019, remitido por el Servicio Económico y de Contratación **(Expte.: 17/19);** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación con el artículo 10 del Decreto 17/2008, de 15 de febrero, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación, aplicable conforme a la Disposición transitoria primera del Decreto nº 171/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, por este Servicio Jurídico se emite el siguiente,

I N F O R M E

PRIMERO.- El objeto del presente expediente es la contratación externa de la obra consistente en la ejecución de una instalación solar fotovoltaica, para autoconsumo, en la estación de inspección técnica de vehículos de Alcantarilla perteneciente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el correspondiente proyecto técnico, y al objeto de materializar la tercera y última fase del proyecto europeo Rehabilite, figurando el pliego de prescripciones técnicas particulares de 4 de octubre de 2019 elaborado por la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

De conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. Ello no obstante, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán ser justificados debidamente en el expediente. Así pues, la regla general es la división del contrato en lotes y la necesidad de justificar los motivos que impidan o desaconsejen no hacerlo. Así, en el Informe-Memoria de 4 de octubre de 2019 (recogiéndose también en el pliego de cláusulas administrativas

particulares) se justifica la no división en lotes *«debido a la naturaleza intrínsecamente unitaria de las obras a ejecutar, ya que la instalación solar fotovoltaica se realiza en un único edificio en el que hay que realizar las prestaciones de forma conjunta y coordinada, de tal forma que la realización independiente de las diversas prestaciones dificultaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico».*

La nomenclatura de la CPV, vocabulario común de contratos públicos, es la aprobada por el Reglamento (CE) Nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) Nº 2195/02 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV. Dicha nomenclatura es 09332000-5 «Instalaciones solares» y 09331200-0 «Módulos solares fotovoltaicos».

SEGUNDO.- El contrato regulado por el Pliego objeto de informe es de naturaleza administrativa, rigiéndose por el referido Pliego, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/20017, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RCAP). Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

TERCERO.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, consta en el expediente la motivación de la necesidad del contrato, según Informe-Memoria de fecha 4 de octubre de 2019.

Por otro lado, el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que desarrolla el artículo 135 de la Constitución, una vez modificado tras la Reforma de 27 de septiembre de 2011, señala que *«Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos*

MORA PAREDES, MARÍA JOSÉ | 08/10/2019 13:39:39 | KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA | 08/10/2019 13:59:43
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-4f1b6268-e9c3-9a8b-465a-0050569b6280

presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera», lo que deberá ser tenido en cuenta por el órgano de contratación.

CUARTO.- El presupuesto máximo autorizado asciende a CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (57.756,13 €), IVA no incluido, correspondiendo DOCE MIL CIENTO VEINTIOCHO EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (12.128,78 €) al IVA, ascendiendo a un total de SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (69.884,91 €), con cargo a la partida presupuestaria 16.03.00.442J.622.00, Proyecto de gasto nº 46089, del ejercicio 2019.

Consta en el expediente el oportuno documento contable acreditativo de la existencia de crédito en el ejercicio en curso, de acuerdo con el artículo 116.3 LCSP.

En cuanto a la forma de pago, el precio ofertado por el adjudicatario se abonará en un pago único ya que el periodo de ejecución máximo es de un mes. Se indica en el Informe Memoria de 4 de octubre de 2019, que *«tras la finalización de los trabajos objeto del contrato, el adjudicatario emitirá una única factura, acompañada de una declaración responsable, en la que indicará las tareas realizadas y si los trabajos han concluido favorablemente, de acuerdo con el Pliego de Prescripciones Técnicas. Tras la firma del acta de recepción y la certificación de los trabajos se procederá a la aprobación de la factura, iniciándose el procedimiento del pago del precio del contrato, de acuerdo con la normativa aplicable.»*

El Pliego, tal y como exige la Disposición adicional trigésimo segunda de la LCSP, incluye tanto la identificación del órgano administrativo competente en materia de contabilidad pública como la del órgano de contratación y el destinatario.

QUINTO.- En virtud de lo establecido en el artículo 116.3 LCSP, en relación con los artículos 9 y siguientes del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al expediente deberá incorporarse la fiscalización previa de la Intervención Delegada.

MORA PAREDES, MARÍA JOSÉ | 08/10/2019 13:39:39 | KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA | 08/10/2019 13:59:43
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-4f1b6268-e9c3-9a8b-465a-0050569b6280

MORA PAREDES, MARÍA JOSÉ | 08/10/2019 13:39:39 | KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA | 08/10/2019 13:59:43
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-4f1b6268-e9c3-9a8b-465a-0050569b6280

SEXTO.- De conformidad con el artículo 10.d) del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, la autorización del gasto corresponde a la Excma. Sra. Consejera de Empresa, Industria y Portavocía, sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden de 10 de septiembre de 2019, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los órganos directivos de la Consejería.

SÉPTIMO.- La adjudicación del contrato se llevará a cabo mediante procedimiento abierto simplificado utilizando criterios de adjudicación cuya cuantificación no depende de juicio de valor, al amparo de lo dispuesto en el artículo 159 de la LCSP.

El mencionado artículo 159 de la LCSP, en relación con las especialidad de la tramitación del procedimiento, establece la obligatoriedad de que todos los licitadores que se presenten a la licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado estén inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el aparatado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad autónoma, en la fecha final de presentación de las ofertas, siempre que no se vea limitada la concurrencia. Al respecto, debe mencionarse la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado a los órganos de contratación en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECE del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de 24 de septiembre de 2018, donde la Junta señala que el legislador no ha sido insensible al hecho de que la exigencia de la inscripción en el ROLECE pueda generar situaciones contrarias a la concurrencia de los licitadores, no pudiendo entenderse de otro modo el hecho de que el propio precepto permita la exigencia del requisito de inscripción en el ROLECE "siempre que no se vea limitada la concurrencia." Así, y en aras de la protección de unos de los principios esenciales de la contratación pública que se recoge en el artículo 1 de la Ley, que exige garantizar la libertad de acceso a las licitaciones, la Junta recomienda la no exigibilidad de dicho requisito, y así se hace en los pliegos, pudiendo los licitadores acreditar su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar, bien aportando el certificado de inscripción en cualquiera de los mencionados registros, bien aportando la documentación justificativa de tales extremos.

1J19CT00003

OCTAVO.- En cuanto al plazo de ejecución, establece el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que la ejecución comenzará tras la formalización del contrato, debiendo estar concluidos los trabajos dentro del mes siguiente a la formalización del mismo.

NOVENO.- Consta en el expediente informe sobre la obligatoriedad de la contratación electrónica, de 23 de septiembre de 2019, sobre las razones por la que se considera necesario el empleo de medios distintos a los electrónicos para la presentación de ofertas y solicitudes de participación en el procedimiento de contratación.

DÉCIMO.- Figura en el Pliego objeto de informe la no procedencia de la revisión de precios.

DECIMOPRIMERO.- La competencia para la celebración del contrato corresponde al titular de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, estando delegada dicha facultad en el Ilmo. Sr. Secretario General de la misma mediante Orden de 10 de septiembre de 2019, de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los órganos directivos de la Consejería.

Visto cuanto antecede, se informa **favorablemente** el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares remitido para la contratación externa de la obra de **"EJECUCIÓN DE UNA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO EN LA ESTACIÓN ITV DE ALCANTARILLA-MURCIA, PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA"**.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica.

LA ASESORA DE APOYO JURÍDICO **CONFORME**

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

María José Mora Paredes Silvia Krasimirova Carpio

Documento firmado electrónicamente al margen)

MORA PAREDES, MARÍA JOSÉ | 08/10/2019 13:39:39 | KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA | 08/10/2019 13:59:43
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-4f1b6268-e0c3-9a8b-465a-0050569b6280